



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 20 de mayo del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 341-2022-SSLO-GDUR-MPA de fecha 13 de mayo del 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica que mediante Resolución de Alcaldía N°204-2022-MPA-“A” de fecha 28 de abril del 2022, en su ARTICULO PRIMERO:DECLARAR Nulo el proceso de selección PEC N°01-2022-MPA-CS, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVICION LA OBRA DENOMINADA “REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO N°14238 DEL SECOR SAUSAL DEL QUIROZ -DISTRITO DE AYABACA -PROVINCIAL DE AYABACA- PIURA”, y al no existir Supervisor es necesario que se designe un inspector y este se dará bajo la normativa del Decreto Supremo N° 078-2018-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Informe N° 0602-2022-MPA-GDUR de fecha 16 de mayo del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, informa que habiéndose declarado nulo el proceso de selección PEC N° 01-2022-MPA-CS, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVICION LA OBRA DENOMINADA “REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO N°14238 DEL SECOR SAUSAL DEL





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2022-MPA-“A”

QUIROZ -DISTRITO DE AYABACA -PROVINCIAL DE AYABACA- PIURA”, es necesario que se designe un inspector del proyecto y que se deberá realizarse mediante resolución del titular del pliego.

Que, mediante Ley N° 30556 se aprueban las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuyo objeto es que declare prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructuras de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante el Artículo 79 inc. 79.1 del mencionado Reglamento señala durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin.

Que, el Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones como Titular del pliego, disponer las acciones administrativas que correspondan al Sistema de Personal como la de designar y cesar a los funcionarios, conceder licencias entre otros, conforme a lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 79.4 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios es el encargado de designar supervisores en obras que se ejecutan bajo esa normativa.

Que, mediante Informe N° 400-2022-MPA-GAJ, de fecha 19 de mayo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente que resulta procedente, la emisión del acto resolutorio para que el señor Alcalde Provincia en calidad de titular del pliego y conforme lo prescribe el artículo 79° inciso 79.4 apruebe la designación de inspector de obra para la contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: REHABILITACION DEL





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2022-MPA-“A”

LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO N°14238 DEL SECOR SAUSAL DEL QUIROZ -DISTRITO DE AYABACA -PROVINCIAL DE AYABACA- PIURA”, en la cual se designe al ING. Leonardo Emil Elías Chocan García en adición a sus funciones de Subgerente de Obras, hasta que termine el proceso de selección y se haga efectivo la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión considerando el marco legal vigente.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Ing. LEONARDO EMIL ELÍAS CHOCAN GARCÍA en adición a sus funciones de Subgerente de Obras, como inspector de obra para la contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: “REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO N°14238 DEL SECOR SAUSAL DEL QUIROZ -DISTRITO DE AYABACA -PROVINCIAL DE AYABACA- PIURA”, hasta que termine el proceso de selección y se haga efectivo la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión considerando el marco legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub gerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Obras, Órgano de Control Institucional – OCI, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y al designado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE